

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0206-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1410-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** por causal de incumplimiento de obligación de presentación de expediente de proyecto, a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio estatal de 19,103.96 m² que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado en la Playa Chorrillos, al oeste del Malecón de Huacho a 2.15 km al oeste de la antigua Panamericana Norte (km. 150), ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 50164348 del Registro de Predios de Huacho, anotado con CUS n.º 113142 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De los antecedentes de “el predio”

3. Que, de acuerdo a los antecedentes registrales se determinó que el dominio de “el predio” obra inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, en el asiento n° A00001 de la partida n° 50164348 del Registro de Predios de Huacho. Asimismo, con Resolución n.º 0081-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2018 (en adelante la “Resolución 1”), se aprobó la reasignación de la administración de “el predio” a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** (en adelante “el afectatario”) para destinarlo a “Campañas de Prevención de Riesgo por Emergencias, Ferias Agropecuarias y Gastronómicas, Eventos Turísticos y Recreacionales, Campañas de Salud, de Seguridad

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Vial en materia de Transporte de Trabajo (Bolsa de Trabajo) y de Educación”; asimismo, se dispuso que deberá de cumplir dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la citada resolución con presentar el expediente del proyecto. Posteriormente, con Resolución n.º 0011-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero de 2021 (en adelante la “Resolución 2”), se amplió el plazo para la presentación del expediente del proyecto por dos (02) años adicionales computados desde el 08 de febrero de 2020 hasta el **08 de febrero de 2022** y se modificó el nombre del proyecto a “Creación de una plataforma de servicios múltiples de la Región Lima, Distrito de Huacho – Provincia de Huaura – Departamento de Lima”;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

4. Que, mediante Memorando n.º 03025-2022/SBN-DGPE-SDS del 01 de diciembre de 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00418-2022/SBN-DGPE-SDS del 29 de noviembre de 2022 (en adelante el “Informe de Supervisión”), con el cual comunica las acciones de supervisión realizadas en el marco de su competencia, y a su vez solicita que esta Subdirección evalúe la extinción de la afectación en uso de “el predio” por incumplimiento de la obligación de presentar el expediente del proyecto;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el subnumeral 6.4 de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, de igual forma, el subnumeral 6.4.1 y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo, la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, de las acciones de supervisión realizados por la “SDS” sustentadas en el “Informe de Supervisión”, respecto del cumplimiento de la obligación formal (condición) establecido en el acto administrativo de reasignación de administración contenido en la “Resolución 1” modificada por la “Resolución 2”, se concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso, descrita en el literal b) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto “Creación de una plataforma de servicios múltiples de la Región Lima, Distrito de Huacho – Provincia de Huaura – Departamento de Lima”, cuyo plazo venció el 08 de febrero de 2022; por lo que, solicitó evaluar la extinción total de la afectación en uso por causal establecida en el literal b) del séptimo considerando de la presente resolución;

9. Que, el “Informe de Supervisión” comunica que la “SDS” con Memorándum n.º 02891-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de noviembre de 2022 solicitó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal-SDAPE informar si el beneficiario del derecho (afectatario) ha cumplido dentro del plazo de dos (02) años con las obligaciones formales establecidas en la “Resolución 1” y “Resolución 2”, o por el contrario ha presentado pedido de ampliación y/o suspensión. Por su parte, mediante Memorándum n.º 05372-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 23 de noviembre de 2022, la SDAPE informó que el beneficiario del derecho no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”; y, precisa que, con

Resolución n.º 0887-2022/SBN-DGPE-SDAPE se declaró inadmisibles la ampliación del plazo para presentación de expediente solicitada por “el afectatario”;

10. Que, asimismo el “Informe de Supervisión” indica que mediante los Memorándum n.º 02880 y 02881-2022/SBN-DGPE-SDS de 18 de noviembre de 2022 se solicitó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal-SDAPE y Unidad de Trámite Documentario-UTD respectivamente, el préstamo de los Expedientes nros.º 643-2022 y 1019-2017/SBNSDAPE. Ante ello, la SDAPE y UTD con Memorándum n.º 05304-2022/SBN-DGPE-SDAPE y Memorándum n.º 01702-2022/SBN-GG-UTD remitieron los expedientes solicitados;

11. Que, la “SDS” indica que, de la revisión de los actuados administrativos que obran en el Expediente n.º 1019-2017/SBNSDAPE, que dio mérito a la “Resolución 1”, se verificó que no obra solicitud referida a ampliación y/o suspensión de plazo del derecho otorgado por parte de “el afectatario”; sin embargo, la SDAPE informó que, según lo indicado en el noveno considerando, con Resolución n.º 0887-2022/SBN-DGPE-SDAPE se declaró inadmisibles la ampliación del plazo para presentación de expediente solicitada por “el afectatario”;

12. Que, de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS” descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo. Ante ello, se realizó la imputación de cargos contra “el afectatario”, según consta del contenido del Oficio n.º 00958-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de febrero de 2023 (en adelante “el Oficio”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándose el plazo de quince (15) días más un día (1) computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4 de “la Directiva” y el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha.

13. Que, se debe precisar que “el Oficio” fue notificado el 14 de febrero de 2023 a través de la oficina de Trámite Documentario-Secretaría General del Gobierno Regional de Lima (“la afectataria”), según consta del cargo de notificación que obra en el presente expediente. Al respecto, el plazo máximo para realizar los descargos venció el 08 de marzo de 2023; sin embargo, “el afectatario” no presentó documentación alguno subsanando y/o aclarando lo advertido en “el Oficio”, conforme se observa de la constancia del Sistema Integrado Documentario-SID. En tal sentido, se hace efectivo el apercibimiento advertido, por lo que se continúa con la evaluación del presente procedimiento;

14. Que, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión n.º 00418-2022/SBN-DGPE-SDS), así como la evaluación de antecedentes de “el predio” se ha determinado lo siguiente:

- 14.1. “El predio es un lote de **dominio público del Estado**” que se encuentra **inscrito a favor del Estado Peruano, representado por esta Superintendencia**, en la partida n.º 50164348 del Registro de Predios de Huacho. Asimismo, se encuentra vigente el acto de administración (reasignación de la administración) a favor de **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, para destinarlo a “Campañas de Prevención de Riesgo por Emergencias, Ferias Agropecuarias y Gastronómicas, Eventos Turísticos y Recreacionales, Campañas de Salud, de Seguridad Vial en materia de Transporte de Trabajo (Bolsa de Trabajo) y de Educación”.
- 14.2. Mediante la Resolución n.º 1 otorgó la reasignación de la administración de “el predio” a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** a fin de destinarlo a “Campañas de Prevención de Riesgo por Emergencias, Ferias Agropecuarias y Gastronómicas, Eventos Turísticos y Recreacionales, Campañas de Salud, de Seguridad Vial en materia de Transporte de Trabajo (Bolsa de Trabajo) y de Educación”, cuyo expediente de proyecto debía ser presentado en el plazo de dos (02) años, el cual **venció el 07 de febrero de 2018**.
- 14.3. Sin embargo, con “Resolución 2” se amplió el plazo por dos (02) años adicionales para la presentación del expediente del proyecto, desde el 08 de febrero de 2020 hasta el **08 de febrero de 2022** y se modificó el nombre del proyecto a “Creación de una plataforma de servicios múltiples de la Región Lima, Distrito de Huacho – Provincia de Huaura –

Departamento de Lima”, toda vez que se verificó que “la afectataria” había realizado gestiones correspondientes para la presentación del mencionado expediente.

- 14.4.** Sin embargo, con Memorándum n.º 05372-2022/SBN-DGPE-SDAPE se informó que “el afectatario” no cumplió con presentar el expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”; y aunado a ello, se tiene que mediante la Resolución n.º 0887-2022/SBN-DGPE-SDAPE 28 de setiembre de 2022 (evaluada en el Expediente n.º 170-2022/SBNSDAPE), se declaró inadmisibile la solicitud de ampliación del plazo para presentación de expediente por (1) año adicional pedida nuevamente por “el afectatario”.
- 14.5.** De lo indicado se tiene que “el afectatario” no ha presentado el expediente del proyecto a ejecutar sobre “el predio”, ni se encuentran solicitudes y procedimientos administrativos pendiente de evaluación sobre el mismo; asimismo, no se ha acreditado el motivo del nuevo incumplimiento, considerando que “el afectatario” ya contaba con plazo adicional de dos años para cumplir con dicha obligación.

15. Que, en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que el Gobierno Regional de Lima ha incumplido con presentar el expediente del proyecto “Creación de una plataforma de servicios múltiples de la Región Lima, Distrito de Huacho – Provincia de Huaura – Departamento de Lima” dentro del plazo otorgado, cuyo vencimiento fue **08 de febrero de 2022**; por lo tanto, corresponde a esta Subdirección **declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la obligación de presentar expediente de proyecto, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**;

16. Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.8 de “la Directiva” en lo que corresponda;

17. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión el contenido de la presente resolución, para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

18. Que, finalmente se precisa que mediante Oficio n.º 00958-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 06 de febrero de 2023 se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio del presente procedimiento administrativo. En esa misma línea, corresponde comunicar el contenido de la presente resolución a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49º de “el Reglamento”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0244-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 14 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** por causal de incumplimiento de la obligación de presentación del expediente del proyecto, a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio estatal de 19,103.96 m² que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado en la Playa Chorrillos, al oeste del Malecón de Huacho a 2.15 km al oeste de la antigua Panamericana Norte (km. 150), ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 50164348 del Registro de Predios de Huacho, anotado con CUS n.º 113142, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- COMUNICAR lo resuelto a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes a su competencia.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Huacho de la Zona Registral n.º IX-Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES